

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 17

*Referencia:*

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-02-1973

*Título:* POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 11 DE LA LEY 50 DE 31 DE ENERO DE 1963,  
MODIFICADO POR EL DECRETO LEY NO. 14 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17294

*Publicada el:* 28-02-1973

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Hipotecas, Seguros, Instituciones del Estado

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.301

*Rollo:* 27

*Posición:* 990

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Miércoles 28 de Febrero de 1973

No 17 294

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No 17 de 28 de febrero de 1973, por la cual se modifica el Artículo 11 de la Ley 50 de 31 de enero de 1963, modificado por el Decreto Ley No. 14 de 23 de septiembre de 1965.

Ley No 18 de 28 de febrero de 1973, por el cual se desarrollan los Artículos Aviso y Edictos.

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### MODIFICASE UNAS LEYES

##### LEY No. 17

(De 28 de Febrero de 1973)

Por la cual se modifica el Artículo 11 de la Ley 50 de 31 de Enero de 1963, modificado por el Decreto Ley No. 14 de 23 de Septiembre de 1965.

#### EL CONSEJO DE LEGISLACION

#### DECRETA:

ARTICULO 1.-El Artículo 11 de la Ley No. 50 de 31 de Enero de 1963, modificado por el Decreto Ley No. 14 de 23 de septiembre de 1965 quedará así:

"ARTICULO 11.-El manejo, dirección y administración del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas estarán a cargo de un Gerente General, que será nombrado por el Presidente de la República, y de una Junta Directiva compuesta por cinco (5) Directores Principales y sus respectivos Suplentes. El Ministro de Vivienda presidirá la Junta Directiva y su Suplente será el Viceministro de Vivienda o cualquier otro funcionario de dicho Ministerio que el Ministro designe. Los cuatro (4) miembros restantes de la Junta Directiva, así como sus Suplentes, serán nombrados por el Presidente de la República. El Contralor General de la República asistirá a la sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz.

El Ministro de Vivienda será el vehículo de comunicación entre el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas y el Organó Ejecutivo".

ARTICULO 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres.-

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República  
de Panamá

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República  
de Panamá

ELIAS CASTILLO G.  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,  
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROLANDO MURCIA

El Ministro de Salud Encargado,  
ABRAHAM SAJED

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,  
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,  
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA  
Secretario General

**G.O. 17294**

**Ley 17  
De 28 de febrero de 1973**

**Por la cual se modifica el Artículo 11 de la Ley 50 de 31 de enero de 1963,  
modificado por el Decreto Ley No.14 de 23 de septiembre de 1965.**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** El Artículo 11 de la Ley No.50 de 31 de enero de 1963, modificado por el Decreto Ley No.14 de 23 de septiembre de 1965 quedará así:

**“ARTICULO 11.** El manejo, dirección y administración del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas estarán a cargo de un Gerente General, que será nombrado por el Presidente de la República y de una Junta Directiva compuesta por cinco (5) Directores Principales y sus respectivos Suplentes. El Ministro de Vivienda presidirá la Junta Directiva y su Suplente, será el Viceministro de Vivienda o cualquier otro funcionario de dicho Ministerio que el Ministro designe. Los cuatro (4) miembros restantes de la Junta Directiva, así como sus Suplentes, serán nombrados por el Presidente de la República. El Contralor General de la República. Asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz.

El Ministro de Vivienda será el vehículo de comunicaciones entre el Instituto de Fomento de Hipotecas aseguradas y el Órgano Ejecutivo”

**ARTÍCULO 2.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República de Panamá

ELIAS CASTILLO C.  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**